

RESOLUCIÓN No. 0858

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER40590 del 27 de septiembre de 2007, el Secretario de Educación de Bogotá, Señor Francisco Cajiao Restrepo solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales en desarrollo del programa "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS", para el Centro Distrital de Educación JHON F. KENNEDY de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 04 de enero de 2008, en la carrera 74 B No. 38 A – 35 Sur, Localidad de Kennedy, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS385 del 12 de febrero de 2008, determinando: "Existen 48 árboles dentro de la planta física que interfieren con el desarrollo de las obras de adecuación y algunos requieren tratamiento silvicultural, comprendidos por las siguientes especies y especificando el tratamiento a realizar: 1 conservar de aguacate común, 1 tala de brevo, 1 conservar de cancho gurre, 2 conservar de caucho sabanero, 5 tala de caucho sabanero, 2 tratamiento integral de caucho sabanero, 2 poda de formación de caucho sabanero, 2 traslado de caucho sabanero, 1 tala de cerezo, 1 poda de formación de cerezo, 2 traslado de cerezo, 3 tala de cipres, 1 tala de durazno, 5 tala de eugenia, 1 tratamiento integral de eugenia, 3 poda de formación de eugenia, 3 traslado de eugenia, 1 tala de hayuelo, 1 poda de formación de jazmín del cabo, 1 poda de formación de pino patula, 1 tala de pino romeron, 2 tratamiento integral de pino romeron, 2 traslado de pino romeron, 1 tratamiento integral de urapan, 3 poda de formación de urapan."

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 30.25 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar** el valor de \$3.769.301.25 M/cte, equivalente a un total de 30.25 IVPs y 8.1675 SMMLV."



Que en cuanto a la obligación de solicitar salvoconducto de movilización para las especies arbóreas conceptuadas, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial", para un volumen y especie de: "Cupressus lusitanica VOLUMEN 2.03576."

Que en el acápite "II. OBJETO DE LA VISITA", del referido Concepto Técnico se establece una caracterización y justificación técnica de cada individuo arbóreo susceptible de tratamiento silvicultural de esta manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinusporum undulatum	7	8	00231	X			Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Jazmín australiano (Pinusporum undulatum)	Poda de Formación
2	Dodonaea viscosa	6	3	00170		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Hayedo (Dodonaea viscosa) por su regular estado físico y sanitario.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	30	8	2	X			Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Cerezo (Prunus coccinea)	Poda de Formación
4	EUGENIA	4	2	2	X			Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtifolia)	Poda de Formación
5	PINO ROMERO	6	2	2	X			Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Pino romero (Nageia nageioides) que interfirió con la ejecución de la obra	Traslado
6	CAUCHO SABA	6	2	1		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus santonensis) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
7	CAUCHO SABA	3	2	1	X			Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus santonensis)	Poda de Formación
8	PINO ROMERO	4	3	2		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el tratamiento integral de un espécimen de Pino romero (Nageia nageioides)	Tratamiento Integral
9	EUGENIA	10	6	2		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtifolia) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
10	EUGENIA	3	3	1		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtifolia) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
11	CAUCHO SABA	3	3	2		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable realizar tratamiento integral a un espécimen de Caucho sabanero (Ficus santonensis)	Tratamiento Integral
12	CAUCHO SABA	9	4	1		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus santonensis) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
13	EUGENIA	3	3	1		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtifolia) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
14	CAUCHO SABA	5	2	2		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus santonensis) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
15	EUGENIA	6	2	2		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el tratamiento integral de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtifolia) por su actual estado físico y sanitario.	Tratamiento Integral
16	EUGENIA	2	2	1		X		Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtifolia) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0858

17	CAUCHO SABA	3	2	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el tratamiento integral de un espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus santonis</i>) por su actual estado físico y sanitario	Tratamiento Integral
18	PINO ROMERO	4	2	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Pino romero (<i>Nageia rospigliosi</i>) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
19	CAUCHO GURRI	3	2	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable conservar un espécimen de <i>Arnucaria real</i> (<i>Arnucaria excelsa</i>)	Conservar
20	PINO ROMERO	4	3	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el tratamiento integral de un espécimen de Pino romero (<i>Nageia rospigliosi</i>)	Tratamiento Integral
21	CAUCHO SABA	2	2	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable conservar un espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus santonis</i>)	Conservar
22	EUGENIA	2	2	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclareo de un espécimen de Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>)	Poda de Formación
23	CAUCHO SABA	5	2	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus santonis</i>) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
24	CAUCHO SABA	4	4	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus santonis</i>) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
25	EUGENIA	4	3	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
26	CAUCHO SABA	3	2	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Caucho sabanero (<i>Ficus santonis</i>) que fue trasladado sin autorización y está muerto	Tala
27	PINO ROMERO	2	2	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Pino romero (<i>Nageia rospigliosi</i>) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
28	CIPRES	80	24	3	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>) que está inclinado con riesgo de volcamiento y afecta estructuras	Tala
29	EUGENIA	2	2	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
30	CIPRES	80	21	3	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (<i>Cupressus</i>)	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B. S. 0858

							(lusitanica) que afecta estructuras, esta mal emplazada e interfiere con la ejecución de la obra	
31	CAUCHO SABA	11	4	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus azuática) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
32	EUGENIA	9	6	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtilifolia)	Poda de Formación
33	CAUCHO SABA	3	3	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable conservar un espécimen de Caucho sabanero (Ficus azuática)	Conservar
34	CAUCHO SABA	4	3	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Caucho sabanero (Ficus azuática)	Poda de Formación
35	EUGENIA	5	3	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtilifolia) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
36	PINO PATULA	55	17	4	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Pino patula (Pinus patula)	Poda de Formación
37	CIPRES	40	25	3	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Ciprés (Cupressus lusitanica) que afecta estructuras, esta mal emplazada e interfiere con la ejecución de la obra	Tala
38	URAPAN	76	23	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis)	Poda de Formación
39	URAPAN	70	24	4	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis)	Poda de Formación
40	URAPAN	40	16	4	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable realizar tratamiento integral a un espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis)	Tratamiento Integral
41	URAPAN	80	18	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la poda de formación y aclaro de un espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis)	Poda de Formación
42	BREVO	6	3	0	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Brevo (Ficus carica) que presenta mal estado físico y sanitario con inadecuado desarrollo	Tala
43	AGUACATE CO	3	2	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable conservar un espécimen de Aguacate (Persea americana)	Conservar
44	CEREZO	40	14	3	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Cerezo (Prunus serotina) debido a su inestabilidad causada por	Tala

							una poda inadecuada de su sistema radicular	
45	CEREZO	9	6	2	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Cerezo (Prunus serotina) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
46	DURAZNO	4	3	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable la tala de un espécimen de Durazno (Prunus persica) debido a su mal estado físico y sanitario que no permite otro tratamiento	Tala
47	CEREZO	25	7	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Cerezo (Prunus serotina) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado
48	EUGENIA	3	3	1	X	Carrera 74 B No. 38 A 35 Sur	Se considera viable el traslado de un espécimen de Eugenia (Eugenia myrtilifolia) que interfiere con la ejecución de la obra	Traslado



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la "Constitución Ecológica" por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyó mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como a bien se preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades públicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público ambiental en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el

uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

El artículo 70 *ibidem*, establece como obligación administrativa, la expedición de acto administrativo que inicie el trámite ambiental encaminado a resolver la solicitud presentada, es por esto que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de esta disposición proferió el Auto que inicia la actuación administrativa.

La facultad estatuida en la Ley 99 de 1993, atribuida a las Autoridades Ambientales para expedir permisos o autorizaciones, en lo concerniente a los especímenes de flora, es concretada a través del régimen de aprovechamiento forestal dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, y que específicamente en su artículo 57, impone como deber normativo la solicitud por escrito de autorización ante la Autoridad Ambiental, cuando se pretenda efectuar la tala o poda de individuos arbóreos asilados, localizados en centros urbanos, que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos, generen deterioro a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones; recibida la solicitud ante la Entidad competente, esta se someterá a la respectiva valoración técnica la cual determinara la necesidad del tratamiento pertinente de las especies arbóreas.

Igualmente el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en Bogotá, estableciendo en su artículo 5º, la atribución de competencia general y prevalente al Jardín Botánico José Celestino Mutis, como Entidad responsable para efectuar tratamientos silviculturales de los individuos vegetales localizados en el espacio público de uso público de la ciudad, contemplando de manera excepcional la intervención de Entidades de carácter Distrital, atendiendo a la naturaleza de su actividad y servicio, para que intervengan el arbolado urbano en espacio público, como es del caso, la Secretaría de Educación de Bogotá.

Como una de las circunstancias excepcionales para excluir la competencia del Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la contemplada en el literal d) *ibidem*, en el que se asigna tal atribución a las Entidades Distritales cuando estas requieran ejecutar obras de infraestructura y se involucre la intervención del arbolado urbano en actividades de arborización, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación.

El Decreto Distrital en análisis, prevé como medida de reestablecimiento del arbolado urbano cuando se ejecute tratamiento silvicultural de tala, la obligación por compensación sobre las especies arbóreas sometidas a ese procedimiento, para lo cual la Autoridad Ambiental establecerá en equivalencias de individuos arbóreos plantados -

IVP- por cada especie vegetal talada, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Concuerda con lo anterior, lo señalado en el artículo 12 del prenombrado Decreto Distrital, el cual regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación por compensación, concediendo para tal efecto, facultades de seguimiento y verificación a la Autoridad Ambiental Distrital de los permisos otorgados en los que se autorice la tala de las especies del arbolado urbano; además establece como disposición aplicable en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones públicas o privadas, lo reglado en su literal e), determinando la forma de liquidación de los individuos vegetales plantados -IVP-, obedeciendo esta, al número de individuos autorizados.

Para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS385 del 12 de febrero de 2008, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 30.25 Ivps, equivalentes a \$3.769.301 M/cte (8.1675 smmlv).

Por disposición Nacional regulada en el Decreto 1791 de 1996, de igual manera el Decreto Distrital 472 de 2003, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial y en consideración, a que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala generan madera comercial, el titular de la presente autorización deberá solicitar ante esta Secretaria, salvoconducto de movilización para un volumen y especie de: "*Cupressus lusitanica* VOLUMEN 2.03576."

Mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual el solicitante, previamente cancelo el valor establecido por concepto de evaluación encontrándose cumplida esta obligación.

Así las cosas, la Secretaria de Educación de Bogotá, para la ejecución del proyecto de "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS", para el Centro Distrital de Educación JHON F. KENNEDY de Bogotá, presentó solicitud de autorización para adelantar tratamientos silviculturales de varias especies arbóreas, las cuales fueron evaluadas por la Autoridad Ambiental,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 8 5 8

encontrando que en su mayoría presentan regular y mal estado físico y sanitario, daños mecánicos y riesgo de volcamiento.

Es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental para conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar a la Secretaría de Educación de Bogotá los siguientes tratamientos silviculturales: "1 conservar de aguacate común, 1 tala de breve, 1 conservar de cancho gurre, 2 conservar de caucho sabanero, 5 tala de caucho sabanero, 2 tratamiento integral de caucho sabanero, 2 poda de formación de caucho sabanero, 2 traslado de caucho sabanero, 1 tala de cerezo, 1 poda de formación de cerezo, 2 traslado de cerezo, 3 tala de ciprés, 1 tala de durazno, 5 tala de eugenia, 1 tratamiento integral de eugenia, 3 poda de formación de eugenia, 3 traslado de eugenia, 1 tala de hayuelo, 1 poda de formación de jazmín del cabo, 1 poda de formación de pino patula, 1 tala de pino romeron, 2 tratamiento integral de pino romeron, 2 traslado de pino romeron, 1 tratamiento integral de urapan, 3 poda de formación de urapan", individuos arbóreos ubicados en un bien de uso público en espacio público, en la carrera 74 B No. 38 A - 35 Sur, Localidad de Kennedy en Bogotá.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta Entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la Secretaría de Educación de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0858

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, identificada con el NIT 899.999.61, en desarrollo del proyecto de CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, para el Centro Distrital de Educación JHON F. KENNEDY, para efectuar intervención silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos comprendidos por las especies y tratamiento a realizar de: 1 conservar de aguacate común, 1 tala de breve, 1 conservar de cancho gurre, 2 conservar de caucho sabanero, 5 tala de caucho sabanero, 2 tratamiento integral de caucho sabanero, 2 poda de formación de caucho sabanero, 2 traslado de caucho sabanero, 1 tala de cerezo, 1 poda de formación de cerezo, 2 traslado de cerezo, 3 tala de ciprés, 1 tala de durazno, 5 tala de eugenia, 1 tratamiento integral de eugenia, 3 poda de formación de eugenia, 3 traslado de eugenia, 1 tala de hayuelo, 1 poda de formación de jazmín del cabo, 1 poda de formación de pino patula, 1 tala de pino romeron, 2 tratamiento integral de pino romeron, 2 traslado de pino romeron, 1 tratamiento integral de urapan, 3 poda de formación de urapan, en un bien de uso publico, -PLANTA FISICA DEL CENTRO DISTRITAL DE EDUCACION JHON F. KENNEDY- en espacio publico, de la carrera 74 B No. 38 A - 35 Sur, Localidad de Kennedy en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA requiere tramitar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto de movilización del producto forestal objeto de tala, para un volumen y especie de Cupressus lusitanica VOLUMEN 2.03576.

ARTÍCULO TERCERO: La SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA deberá garantizar como medida de compensación del tratamiento autorizado para tala en el presente acto administrativo, mediante el pago de 30.25 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/cte (\$ 3.769.301), y remitir copia con destino al expediente 03-07-1961 a esta Secretaria.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 0858

providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia al representante legal de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, o a quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *vef*

Proyecto. Hernán Darío Páez
Reviso. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-07-1961
CT N° 2008GTS385 12/02/2008